

RES. 264/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0005824, Ent. N° 4478/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el acuerdo marco de cooperación técnica suscrito con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS);

RESULTANDO: 1) que el 15 de diciembre de 2020, dichos organismos celebraron un Convenio Marco, que tuvo por objeto establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las instituciones por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes;

2) que la cláusula segunda establece que la realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con los siguientes cometidos:

2.a) la realización de las obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del MTSS, así como otras obras de prioridad institucional para el MTSS; y

2.b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal anterior;

3) que se establece en la cláusula tercera, denominada “realización de estudios, proyectos y modalidad de ejecución de la Dirección Nacional de

Arquitectura del MTOP (DNA)”, que en caso de que la DNA realice estudios, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 158 de la ley 19.670 del 15 de octubre de 2018, por lo cual el MTSS aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en dicha norma;

4) que el monto total del acuerdo asciende hasta la suma de \$ 40.000.000. Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras pre-existentes, pueden presentar modificaciones que impliquen mayores costos. En caso de insuficiencia de fondos para la ejecución, el MTSS gestionará el refuerzo correspondiente para solventar los gastos de las obras y trabajos, gastos que se atenderán con recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a las obras que se ejecuten por administración directa se le debitará el monto correspondiente previsto por el Decreto 369/996. Dichos importes se ajustarán por el índice General del Costo de la Construcción (IGCC);

5) que las partes deberán elaborar acuerdos complementarios que especifiquen los programas y proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, etc.;

6) que el MTSS se obliga a:

6.a) transferir al MTOP de forma total o fraccionada, la suma establecida en la cláusula cuarta, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en el convenio más sus ajustes;

6.b) aportar a la DNA en el caso de las obras a realizar por la modalidad de administración directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula tercera cuyo porcentaje, se establecerá en cada acuerdo complementario;

6.c) aportar a la DNA en el caso de obras en la modalidad referida *ut supra*, el monto resultante de la aplicación del artículo referido;

6.d) aportar a la DNA, en el caso de que esta se encargue de realizar el proyecto y/ o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la ley 19.670) en el caso de que el MTSS realice el proyecto suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras a realizar;

7) que el MTOP por intermedio de la DNA se obliga contribuir tomando a su cargo según corresponda:

7.a) el apoyo técnico al MTSS cuando éste así lo solicite;

7.b) la realización de programas y proyectos cuando el MTSS se lo encomiende;

7.c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos;

7.d) aportar todos los equipos en infraestructura necesarios, hasta el monto de aporte del MTSS;

8) que se establece que el aporte en efectivo del monto establecido en la cláusula cuarta, será depositado por el MTSS mediante depósito o transferencia de una o más partidas en la cuenta N°001552791-00056 del BROU, de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas correspondientes;

9) que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del MTSS;

10) que se practicarán recepciones provisoria y definitiva, y en el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la DNA y el Contratista, regulando dicha cláusula el procedimiento de entrega de la obra;

11) que la vigencia del convenio se establece a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28/2/2025;

12) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se resuelve: aprobar el convenio de referencia y autoriza a tal fin la inversión de la suma de hasta \$40:000.000, la cual será depositada en la cuenta referida en el convenio, autorizándose asimismo de común acuerdo entre ambas partes, la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras en el marco el acuerdo;

CONSIDERANDO: que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en lo dispuesto por el numeral 1) del lit. D) del art. 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación al convenio;
- 2)** Dictada Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la intervención del gasto de \$ 40.000.000, así como el emergente de los refuerzos eventuales (Resultando 4), previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- 4)** Devolver los antecedentes al Ministerio actuante.

CLC